

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**AVISO No.1813**

**12 de Septiembre de 2017**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **MARIA LORENA RUIZ OSPINA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 3974 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

Persona a notificar: **MARIA LORENA RUIZ OSPINA**

Dirección de notificación usuario **AVENIDA BOLIVAR # 1 – 136 EDIFICIO PANORAMA PISO 3**

Funcionario que expidió el acto: **SARA BIBIANA CARDONA CARDONA**

Cargo: **Abogada / Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**SARA BIBIANA CARDONA CARDONA**  
**Abogada / Contratista**  
**Dirección Comercial**

Armenia, 12 de Septiembre de 2017

Señor (a):

**MARIA LORENA RUIZ OSPINA**

**AVENIDA BOLIVAR # 1 - 136**

**EDIFICIO PANORAMA PISO 3**

**TELEFONO: 7489576**

Armenia, Quindío

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **RESOLUCION PQRDS 3974 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No.1813 correspondiente de la **RESOLUCION PQRDS 3974 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2017**. *"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 35578"*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**SARA BIBIANA CARDONA CARDONA**

**Abogada / Contratista**

**Dirección Comercial**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN**

**MATRICULA 35578**

La abogada Contratista de la oficina Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que la señora **MARIA LORENA RUIZ OSPINA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita que se le revise el cobro que se efectuó en la cuenta del mes de agosto, del predio ubicado en la **CARRERA 13 23 – 42**, identificado con **Matricula 35578**, manifestando que solo cuentan con un sanitario y un lavamanos, y no son de uso público.
2. Que este despacho ordenó la práctica de una visita de verificación al predio objeto de reclamación, la cual arrojó los siguientes resultados: **SEGÚN VISITA 25/08/2017 “SERIE DEL MEDIDOR 2011000017636, MARCA METREX, LECTURA 284, USO COMERCIAL OBSERVACIÓN: MEDIDOR FRENADO, SURTE UN LOCAL EN FUNCION, INSTALACIONES INTERNAS EN BUEN ESTADO MEDIDOR SE ENCUENTRA FRENADO.**
3. Que verificado en el sistema el historial de la **Matricula 35578** se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra en MORA de un (1) mes en sus obligaciones de saldo corriente por concepto del servicio de acueducto.

de  
se

< Datos Cuentas Datos Pagos Datos Financiaciones Datos atenciones Datos Ordenes <b>Punto de Medición</b> Datos Lecturas Aforos Unidad									
* Código del producto		355781 ACUEDUCTO		Punto de Medición		15975			
Nombre		PUNTO MEDICION PRODUCTO 355781		Tipo Punto de Medición		-1		Marca del equipo METREX	
Fecha registro punto de medición				Aforo				Tipo Aforo -1	
Fecha Ultimo Cambio				Densidad					
Equipo de medición		2011000017636		¿Equipo Medición?		S			
Ver   Separar									
Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio	Consumo 1	
				Código	Descripción				
3775	284	284	11	11	FRENADO	16/08/2017	8	11	
3756	284	284	11	11	FRENADO	13/07/2017	7	11	
3737	284	0	11	-1	NORMAL	13/06/2017	6	6	
3718	0	284	6	28	INUNDADO	15/05/2017	6	11	
3699	284	0	11	-1	NORMAL	19/04/2017	6	5	

4. Que verificado el registro mediciones del inmueble identificado con **Matricula 35578**, observa que sus consumos se vienen facturaron por promedio, bajo la observación de lectura **“FRENADO”** con 11M3 facturados.

5. Que de acuerdo a los resultados de la visita practicada se observa, que el medidor correspondiente al predio identificado con **Matricula 35578** se encuentra frenado con una lectura de 284, es decir no se registran los consumos reales del inmueble.
  
6. Que por su parte el art 146 de la ley 142 de 1994 estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.  
  
Del mismo modo el art 146 establece **“...Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales...”**.
  
7. Que la Dirección Comercial de la entidad adoptó la medida de facturación PROMEDIO AL ESTRATO de conformidad con lo anterior, a los predios que no presenten registros de medición por más de dos periodos, por lo anterior se facturó 11M3, los cuales se seguirán facturando hasta que el propietario y/o usuario realice el cambio del medidor de conformidad con la visita de verificación.
  
8. Que el artículo 144 de la misma normatividad indica **“...No será obligación del suscriptor o usuario cerciorarse de que los medidores funcionen en forma adecuada; pero sí será obligación suya hacerlos reparar o reemplazarlos, a satisfacción de la empresa, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos...”**
  
9. Que de conformidad con lo anterior se informa al usuario, que el medidor lo puede adquirir en medidor de manera particular, y hacer a la entidad el certificado de calibración y la factura de compra del aparato medidor para su oportuna instalación, para obtener las lecturas certeras en el predio y facturar lo que realmente se consume, de igual manera se le recomienda revisar y reparar las instalaciones internas si fuera el caso, para verificar que no existan daños en el predio, porque con la instalación del medidor se puede evidenciar un alto consumo por mal uso del servicio o alguna fuga que no se haya percibido por estar frenado el medidor.
  
10. Que de acuerdo con lo expuesto en los considerandos no es procedente realizar descuento alguno por concepto de consumos, dado que la entidad procedió a facturar de conformidad con el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, **matricula 35578**.
  
11. Que de acuerdo con la ley 142 de 1.994, es obligación legal de las Oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, resolver sobre los reclamos que presenten con respecto a la facturación.  
Por lo anterior,

RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Negar la pretensión de la señora **MARIA LORENA RUIZ OSPINA**, en el sentido de realizar descuento alguno por concepto de consumos en los servicios de acueducto y alcantarillado, dado que según visita de verificación el medidor se halló frenado, de igual manera en el registro de mediciones de la entidad los registros de mediciones no han variado en un lapso de 10

meses, por consiguiente debe de adquirir el medidor nuevo de manera particular y hacer a la entidad el certificado de calibración y la factura de compra del aparato medidor para su oportuna instalación, **matricula 35578**.

**ARTICULO SEGUNDO:** Informar a la peticionaria, que debe de revisar las instalaciones internas para que cuando se normalice las lecturas en el predio no se presenten altos consumos a futuro, lo que afecta el valor a pagar, **matricula 35578**.

**ARTÍCULO TERCERO** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los cuatro (04) días del mes de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SARA BIBIANA CARDONA CARDONA**

Abogada/ Contratista  
Dirección Comercial